

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1989.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en su presentación de fs.1, la oficial superior de 7a. de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, señora María Alejandra Vaquero de Salord, solicita que se reconsidere la denegación de la licencia sin goce de haberes peticionada en los términos del art. 11 del R.L.J.N. y 36 del mismo texto que remite al art. 13, apartado II, inc. d) del decreto 3413/79.

Para rechazarla, el Tribunal tuvo particularmente en cuenta que la agente no había acreditado los recaudos exigidos por la resolución n° 1247/88, referentes a la excepcionalidad y transitoriedad del traslado de su cónyuge.

Que la certificación que ahora acompaña no justifica la revisión del criterio adoptado, pues por "transitorio" debe entenderse aquello que es fugaz, de poca duración, lo que no acontece en el presente caso, en el que la duración mínima de la permanencia en el exterior es de cuatro años, con un máximo de seis; máxime cuando este período puede prorrogarse o repetirse en forma alternada (art. 56, ley 20957).

Que, además, surge de los arts. 10 y 54 de la ley citada, que todos los funcionarios y agregados del Servicio Exterior de la Nación están sujetos a ser trasladados, de modo que no puede entenderse que el destino de un país a otro reviste carácter excepcional (Conf. antec. res. 542/88 y 1247/88).

SE RESUELVE:

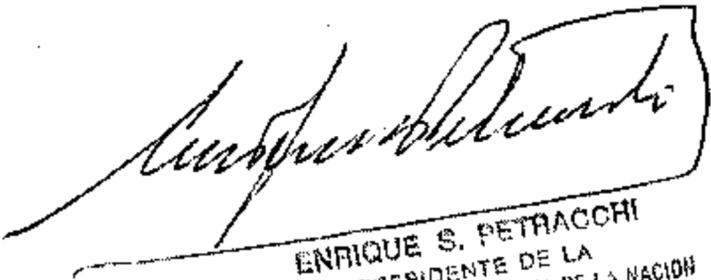
No hacer lugar a la reconsideración solicitada.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Regístrese, hágase saber y archíve-

se.



ENRIQUE S. PETRACCHI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO